

por que la Federación ha considerado no podía aceptarse la solución propuesta de celebrar otro partido «con equipos completos».

POSICION DEL CLUB DE FUTBOL GUIXOLS.— Seguimos considerando este asunto con la nobleza, altura de miras y deportividad que siempre ha caracterizado al Guixols, por ello ofreció desde el primer momento repetir el encuentro con los jugadores que ambos clubs tuviesen fichados en 12 de septiembre, que es cuando entendemos empezó para nosotros la Competición. No se acepta, pero a ello seguimos estando dispuestos: no queremos usufructuar dos puntos en nuestra clasificación que pueden «parecer robados por inferioridad.» No en balde tenemos en nuestro palmarés una Copa donada por la Federación cuya inscripción reza: **PREMIO A LA DEPORTIVIDAD.**

Con todo respeto no admitimos la competencia del Comité de Competición—al que como caballeros estamos profundamente reconocidos— para juzgar el caso. Opinamos, y vamos a tratar de demostrarlo, *que no pueden apoyarse en ningún artículo del Reglamento de Partidos y Competiciones y que, por consiguiente, es caso a resolver por el Consejo Directivo de la Federación sin Reglamento y como estimen en conciencia proceda con la rectitud que les reconocemos, «dando a Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César».* Y si así se hace, la solución es sencilla: reconocer que el aplazamiento es caso especial no previsto, y permitir que los Clubs diriman su partido en igualdad de circunstancias y condiciones.

Fundamentos que apoyan nuestra postura de negarle competencia al Comité de Competición, de negar pueda resolverse aplicando reglamento alguno

Los fundamentos reglamentarios que nosotros podemos exhibir, son negativos. Es decir, afirmamos que leído el Reglamento de Partidos y Competiciones que nosotros poseemos, editado en 1951, no existe artículo alguno que prevea un caso igual o similar; solo están previstos, como es lógico, los normales de toda competición. Así vemos, que en

el capítulo correspondiente a Partidos Suspendidos, sus causas y efectos que es donde se fundamenta la orden del Comité respecto a alineación de jugadores, concretamente en su artículo 89 ni este se nos puede aplicar, por su letra y contenido, ni existe otro alguno que remotamente se pueda usar por semejanza. El Reglamento no se ha preocupado de legislar sobre este extremo: *aplazamiento del primer partido de un torneo, causado por que un Club no tiene equipo ni sabe si tomará parte en la competición hasta tanto se resuelva consulta presentada a la Federación.* Repetimos, el Inglés, según nuestras noticias, si no es filial del Girona no hubiera tomado parte en la Liga, o quizá sí que esto queda en duda. Si ocurre el primer supuesto, esto es que el Inglés no tome parte, el Guixols descansa el día 5 y puede fichar hasta el 10 como han hecho los Terceras Divisiones que descansaron su primer partido; si, por el contrario, la consulta se resuelve favorablemente, como así fué con fecha 9, el Inglés concurre al torneo y el Guixols, por «buenazo»; no tiene jugadores. Luego nosotros, prácticamente, jugamos nuestro destino, después de tantos sinsabores para formar equipo, a que el Inglés sea o no filial del Girona; de haberlo sabido hubiésemos sido parte en el pleito ya que creemos que un Tercera no puede tener filiales.

Del Reglamento que poseemos, los artículos que que tratan de Partidos Suspendidos etc, etc,... y sus consecuencias -para aplicar el 89- son los: 49, 52, 53, 56, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y en cuanto a reclamaciones de interesados y terceros los 158, 164 y 165. No hemos sabido ver otros, Repátese la letra y el espíritu, que también lo tiene, de estos artículos reglamentarios y se comprobará que ni forzándolos cabe aplicarlos a nuestro caso. En efecto, todos ellos nos hablan de Partidos Suspendidos o aplazados por causa de fuerza mayor o decisiones arbitrales, invaciones de campo, incomparecencias, impracticabilidad de terreno, etc, etc,... *Pero donde está aquel que debía empezar diciendo: Cuando dos Clubs no hayan logrado reunir equipo para comenzar la competición de*

liga... es desde este enfoque que hay que juzgar. Por las causas apuntadas y reiteradas ninguno tenemos equipo y el Comité nos dice JUGARLO CON EL EQUIPO QUE NO TENIAIS.

Al no encontrar reglamentada la supuesta falta cometida por el Guixols, no puede aplicársele las sanciones de un código que pena lo en él prevista como falta. Por consiguiente, no hay alineación indebida más que para aquellas situaciones reguladas. Estas consideraciones, lógicas y concluyentes a nuestro entender, nos aconsejan no aceptar la competencia del Comité y si la del Consejo Directivo, como siempre hemos aceptado la de todo organismo rector, que puede hacerse cargo del caso resolviéndolo y sentando doctrina.

Planteemos un último razonamiento: si ambos equipos no hubiesen reunido suficiente número de jugadores para empezar el torneo, por falta de tiempo para ajustarse a unas normas nuevas, ¿qué hubiera sucedido?. Nada absolutamente; se hubiera jugado el partido, previo su aplazamiento, con los jugadores fichados hasta el día doce en que ambos tienen suficiente plantilla. Además, ¿en que afecta a un tercero que sean unos u otros los alineados siempre que ellos reúnan la debida calificación federativa?. O es que la Liga, en puro deporte, se juegan en los campos y en los despachos de los Clubs. Si ha de ser así, dejemos este deporte y busquemos otro donde todavía haya pureza.

RESUMEN.— Entendemos que la competición empezó para ambos el día 12 en lugar del 5. por:

a) Por que se autoriza el aplazamiento de su primer partido el C. D. Inglés ante su manifestación escrita de que «encuentra dificultades para la formación de su equipo por no tener resuelta la Federación el caso de su filial con el Girona» y, estas son manifestaciones verbales, si no es filial posiblemente no tomará parte en la Liga.

b) Porque, de no entenderlo así, el Guixols debió ser apeado de la Competición al no presentar equipo para comenzarla el día 5 de septiembre, ya que en dicha fecha

no tenía inscrita ni una sola licencia

c) Porque así lo entendimos ante las manifestaciones de aquella Jerarquía federativa a que antes aludimos, al decirnos «teníamos ocho días más para fichar jugadores».

Negarnos competencia de juzgador al Comité de Competición.

UNICA. Por que el Reglamento es inoperante.

a) Porque no existe artículo alguno en él, concretamente en el Capítulo de Partidos suspendidos, etc... que se pueda aplicar por semejanza con nuestro caso.

b) Porque las sanciones en él estudiadas son para castigar faltas en él mismo concentradas, y la nuestra no lo está.

c) Porque ningún cuerpo legal puede aplicarse parcialmente, y en este caso lo sería de sancionarse por alineación indebida de jugadores, ya que no hubo tal alineación en la forma y por los motivos que en el Reglamento se prevee para aplicar sanciones.

d) Por que la letra y el espíritu del artículo que regula las alineaciones en partidos que se han suspendido o aplazado, se refiere solo a los que han de repetirse por las incidencias que el resto del Capítulo recoge, y a nada más no reglamentado.

f) El caso Guixols-Inglés, como todo evento o hecho que aparece por primera vez precisa su estudio y legislación por organismo o personal facultado para dictar normas, pero en ningún caso por Organismo o persona cuya facultad exclusiva sea la de aplicar normas ya establecidas.

Como compendio de lo dicho estamos a disposición de la Federación para allanarnos a cualquier solución que no lesione nuestros legítimos intereses; dicha solución no punitiva creemos sea la apuntada de repetir el partido con los jugadores válidos que se diga y bajo la fórmula que se crea conveniente. Esta solución no puede protestarla un tercero, por lo mismo que es nueva.

Atentamente le saluda,

Firmado: Francisco Campoy Sánchez, Presidente